

1. Información a completar en la Declaración de Origen del Productor y/o Exportador de Mercaderías para su exportación a países del MERCOSUR

a) Nombre del exportador, C.U.I.T., domicilio completo, correo electrónico y número de teléfono.

b) Nombre del productor del bien exportado, su dirección, correo electrónico y número de teléfono. En caso de que sea diferente del exportador o, si participan varios productores en la operación, se deberá presentar una lista de productores con la referida información. Esta información, podrá permanecer en carácter confidencial, a solicitud del exportador debiendo declarar en cada campo: "Disponible a solicitud de las autoridades competentes".

c) Descripción del producto y su clasificación arancelaria a nivel de 8 dígitos. La descripción debe ser suficiente para relacionarla con el producto consignado en la factura comercial atinente a la operación.

d) Número y fecha de la factura comercial asociada a la Declaración de Origen

e) Observaciones

f) Manifestación del exportador, en carácter de declaración jurada, en los siguientes términos: "Certifico que los productos descriptos en este documento califican como originarios bajo el Artículo 4 "Calificación de origen" del Régimen de Origen MERCOSUR, asimismo asumo la responsabilidad de probar tales representaciones, y acepto mantener y presentar a pedido o poner a disposición durante una visita de verificación la documentación necesaria para sustentar esta declaración."

2. Declaración adicional

Declaro bajo juramento además conocer la normativa imperante en materia del Régimen de Origen del MERCOSUR y en particular de las disposiciones del Artículo 53 de la

Decisión N° 5/23 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, que en sus partes pertinentes dice:

Artículo 53 - Responsabilidad. Suspensión e inhabilitación.

El productor o exportador será exclusivamente responsable de la emisión de la declaración de origen, debiendo actuar de buena fe y observar las disposiciones específicas de los Regímenes de Origen correspondientes.

Cuando se comprobara la falsedad en la declaración prevista para la emisión de una prueba de origen y, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes según la legislación del Estado Parte exportador, el productor final y/o el exportador será suspendido por un plazo de dieciocho (18) meses para realizar operaciones en el ámbito del MERCOSUR. (...)

En caso de reincidencia, el productor final y/o exportador será definitivamente inhabilitado para operar en el MERCOSUR (...)

Cuando se constatare la adulteración o falsificación de las pruebas de origen en cualquiera de sus elementos, las autoridades competentes del Estado Parte exportador inhabilitarán al productor final y/o exportador para actuar en el ámbito del MERCOSUR. (...)."



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2026-69196339- -APN-DGDMDP#MEC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.